

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

En la ciudad de Jaén, siendo las once horas del día trece de mayo de dos mil veinte, de manera no presencial (video-conferencia), y de acuerdo con la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por el que se determina los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, a tenor de lo declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma, son convocados, en sesión ordinaria, los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico que a continuación se detallan:

Presidencia:	D. Jesús M. Estrella Martínez	(Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico).
Vocales:	Dña. Pilar López López	(Jefa del Servicio de Instituciones y Programas Culturales).
	D. Pablo Carazo Martínez de Anguita	(Experto en materia de Patrimonio Histórico designado por la D.G.B.C.M).
	Dña. Noelia Martínez Martínez	(Jefa del Servicio de Bienes Culturales).
	Dña. María Dolores Mateos Salido	(Representante de la Diputación Provincial de Jaén).
	D. Ildefonso Ruiz Fernández	(Jefe del Servicio de Urbanismo, en representación de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).
Secretario:	D. Domingo Milla Lomas	(Secretario General Provincial de Cultura).

Queda válidamente constituida la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, estando presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, contando todos con informes previos de ponencia, se adoptan los siguientes pronunciamientos por unanimidad, salvo que en el punto concreto se indique otra mayoría:

1º- ALCALA LA REAL. Expediente 194/19. PROYECTO DE EJECUCION DE LA CONEXION DEL SANEAMIENTO DE VIVIENDA A LA RED PUBLICA. Interesado: PEDRO GARNICA HIGUERAS.

Informe:

ANTECEDENTES

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	1/36

Con fecha 25 de octubre de 2019 se recibió en esta Delegación Territorial escrito de Pedro Garnica Higuera, promotor de la “Obra menor para ejecución de la conexión del saneamiento de vivienda a la red pública, situada en la parcela 213, polígono 52, Paraje Portichuelo, de Fuente del Rey, Alcalá la Real”, solicitando la emisión de informe favorable por esta Delegación Territorial.

Con fecha 18 de noviembre de 2019 se notifica al promotor, con copia al Ayuntamiento de Alcalá la Real, que dicha solicitud de informe o autorización debe tener entrada a través del propio Ayuntamiento.

Con fecha 10 de diciembre de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Alcalá la Real, remitiendo “Memoria Descriptiva y Gráfica” de la obra menor mencionada, acompañada de informes técnicos municipales de arquitecto técnico y arqueólogo.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar la “Obra menor para ejecución de la conexión del saneamiento de vivienda a la red pública, situada en la parcela 213, polígono 52, Paraje Portichuelo, de Fuente del Rey, Alcalá la Real”, así como, la documentación aportada.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Delimitación de entorno de BIC. La “Torre de Cascante” es declarada BIC con la categoría de Monumento por ministerio de la Ley, según la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (BOE nº155, de 29 de junio). Su entorno queda delimitado por la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA nº 248, de 19 de diciembre de 2007). PGOU de Alcalá la Real, 2005. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Alcalá la Real es el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real, aprobado el 12 de Julio de 2005, vigente desde su publicación en el BOJA del día 9 de Marzo de 2006.

OBJETO Y TRAMITACIÓN DEL INFORME

Objeto del informe. El objeto de este expediente es informar sobre la ejecución de una conexión de saneamiento de vivienda a red pública. Dicha intervención se encuentra en la parcela 213, del polígono 52, Paraje Portichuelo, de Fuente del Rey, Alcalá la Real. Dicha parcela se encuentra dentro del entorno BIC de la Torre del Cascante y del ámbito de sitio arqueológico inventariado nº 87 de Alcalá la Real.

La delimitación del entorno del BIC Torre del Cascante se produce en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía que, determina que, en suelos no urbanizables como es el caso, se encontrarán dentro de la delimitación del entorno BIC, las parcelas catastrales completas que cuenten con algún punto de las mismas a una distancia menor de 200 m del BIC. La parcela objeto de esta actuación, en algunas zonas de la misma, se encuentra a una distancia menor de 200 m, por lo que, toda ella se encuentra en “entorno BIC”. Por tanto, en virtud del artículo 33 de la Ley 14/2007, toda actuación que se produzca en el vuelo, suelo o subsuelo de la misma queda afectada por la necesidad de autorización por parte de esta Delegación Territorial, de forma previa al otorgamiento de la licencia municipal.

Por otro lado, la parcela se encuentra dentro del ámbito del Sitio Arqueológico inventariado nº87 de Alcalá la Real, por lo que, según lo recogido en el artículo 174 de la Normativa Urbanística del PGOU, será necesario el

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	2/36

informe vinculante de la Consejería de Cultura ante cualquier solicitud de licencia de obras que pudieran afectar al subsuelo.

Tramitación del informe. La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Las obras que se pretenden acometer, según se ha indicado anteriormente, se encuentran dentro del entorno BIC de la Torre del Cascante y del ámbito de sitio arqueológico inventariado nº 87 de Alcalá la Real. La parcela objeto de actuación se encuentra en Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural.

La propuesta consiste en la ejecución de la conexión de la red de aguas pluviales y residuales de la vivienda existente en la parcela, con la red pública existente en la vía pecuaria "Cordel de Córdoba a Guadix" que delimita la parcela. La necesidad de la actuación se justifica por la necesidad de adaptación a las condiciones de higiene y salubridad establecidas en el CTE, tras la ejecución de obras de conservación y reparación en la vivienda unifamiliar existente.

Las obras de conexión comprenden una longitud de 37,60 metros, 0,60 m de ancho y una profundidad máxima de 1,08 metros.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 33 de la Ley 14/2007, LPHA:

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

Según artículo 59 Actuaciones arqueológicas previas a la intervención sobre un inmueble, de Ley 14/2007, LPHA:

1. Con carácter previo a la autorización de intervenciones sobre inmuebles afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural o en bienes inmuebles de catalogación general, si las medidas correctoras señaladas por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico así lo establecen o cuando el planeamiento urbanístico así lo disponga, podrá exigirse a la persona o entidad promotora de las mismas, cuando se presuma la existencia de restos del Patrimonio Arqueológico en el subsuelo, la realización de la actividad arqueológica necesaria para su protección.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

Tras el estudio de la documentación, se considera que la actuación propuesta se encuentra justificada, ya que comporta la mínima actuación y afección al subsuelo posible que permite responder a la necesidad existente de conexión a la red pública.

Por otro lado, la Memoria presentada hace referencia a la ejecución de obras de conservación y reparación en la vivienda unifamiliar que, no se encuentran incluidas en la actuación descrita en la documentación presentada. Se recuerda que si se pretenden acometer otras actuaciones que afecten al subsuelo de la instalación interior de la vivienda o cualquier otro tipo de intervención de las recogidas en el artículo 33 de la

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	3/36

Ley 14/2007, tanto si afectan al subsuelo, al suelo o al vuelo de cualquier zona de la parcela, se deberá solicitar la preceptiva autorización a esta Delegación Territorial, por encontrarse la misma en entorno BIC.

ACUERDO

Se informa FAVORABLEMENTE la “Obra menor para ejecución de la conexión del saneamiento de vivienda a la red pública, situada en la parcela 213, polígono 52, Paraje Portichuelo, de Fuente del Rey, Alcalá la Real”, sin perjuicio de otras consideraciones que deban ser tenidas en cuenta para la obtención de la preceptiva licencia y siempre CONDICIONADO a la realización del siguiente requisito previo:

- Debido a que la actuación comporta excavaciones y que se encuentra en la delimitación del Sitio Arqueológico nº 87 de Alcalá la Real, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, se deberá realizar la actividad arqueológica preventiva pertinente. Dicha intervención arqueológica requerirá la previa autorización por parte de esta Consejería.

Por otro lado, se recuerda que, según lo expuesto en el apartado de valoración, esta autorización alcanza únicamente las obras incluidas en el documento presentado.

2º- ANDUJAR. Expediente 137/19. PROYECTO BASICO DE REFORMA DE EDIFICIO PARA APARTAMENTOS TURISTICOS - ESTUDIO DE DETALLE. Interesado: TURISMO INTERIOR QUIVIR, S.L..

Informe:

ANTECEDENTES

-Con fecha 26 de julio de 2019, tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Andújar, donde se remite documentación relativa al PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO PARA APARTAMENTOS TURÍSTICOS – ESTUDIO DE DETALLE, C/ FERNANDO QUERO Nº 8 y Nº 10, que afecta al Conjunto Histórico de Andújar.

-Con fecha 31 de octubre de 2019 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emite informe donde se hace la siguiente VALORACIÓN y se adopta el siguiente ACUERDO:

“Valoración:

Estudiada la documentación aportada, se aprecia que la propuesta recogida en el Estudio de Detalle contempla unas condiciones volumétricas más acordes con la tipología tradicional del Conjunto que las permitidas por el PGOU, al eliminar la planta ático retranqueada permitida.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta lo expuesto en consideraciones y la normativa de aplicación, se informa FAVORABLE el “ESTUDIO DE DETALLE sobre la ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA de las parcelas nº8 y nº10 de la C/ Fernando Quero de Andújar, Jaén”.

-Con fecha 27 de noviembre de 2019, el Director General de Patrimonio Histórico y Documental, emite informe de conformidad con el artículo 29.4 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y demás normas de aplicación, donde se asume y da traslado del informe emitido por esta Delegación Territorial al Ayuntamiento de Andújar.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	4/36

-Con fecha 16 de marzo de 2020, tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Andújar, donde se remite documentación en relación con la petición que tiene formulada TURISMO INTERIOR QUIVIR S.L., para reforma de edificio en apartamentos turísticos en Calle Fernando Quero nº 8 y nº 10, para que sea aprobado si procede por este Organismo. Junto a la solicitud se aporta:

-Informe técnico, de fecha 13 de febrero de 2020

-Informe sobre el dictamen por la Comisión Informativa Mixta de Estética y de Patrimonio Histórico-Artístico, celebrada el 9 de marzo de 2020.

-Proyecto Básico de Reforma de Edificio para Apartamentos Turísticos en C/ Fernando Quero Nº 8-10 de Andújar (Jaén).

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el “Proyecto Básico de Reforma de Edificio para Apartamentos Turísticos en C/ Fernando Quero Nº 8-10 de Andújar (Jaén)” así como la documentación aportada.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Declaración de Conjunto Histórico. Andújar tiene declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico por el Decreto 204/2007, de 10 de Julio (BOJA Nº 147 de 26 de Julio).

P.G.O.U. De Andújar 2010. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Andújar es el Plan General de Ordenación Urbanística, con fecha de aprobación 24/03/2010.

OBJETO DEL INFORME

La intervención planteada se encuentra dentro de la delimitación gráfica del Conjunto Histórico de la ciudad de Andújar según el “Decreto 2014/2007, de 10 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Andújar”, estando además una de ellas, la número 8, en el entorno BIC de la Iglesia de Santiago, según ficha R-98 correspondiente al Catálogo, edificaciones susceptibles de renovación, del PGOU de Andújar. Del mismo modo, la número 10, está incluido en el mismo Catálogo con ficha R-97.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El proyecto básico se acompaña de dos propuestas para terminación de fachadas y cubiertas. En la propuesta 1 se mantiene una alineación de cornisa de lo que era la antigua vivienda y la zona de la cochera. En la propuesta 2 se diferencia las cubiertas y la altura de las líneas de cornisa, diferenciando lo que era la parte de la antigua vivienda con el volumen de la antigua cochera.

CONSIDERACIONES

Según artículo 33 de la Ley 14/ 2007, LPHA:

...

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorn.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	5/36

VALORACIÓN

Según informe técnico municipal de fecha 13 de febrero de 2020, tiene a bien informar:

De las dos propuestas presentadas, se entiende que se encuentra más justificada, con una composición volumétrica y arquitectónica más acorde con el entorno, manteniendo una línea de cornisa en todo el conjunto, la PROPUESTA 1.

1.-La Comisión Mixta de Estética y Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión celebrada el 9 de Marzo de 2020, DICTAMINA:

Vista la documentación presentada, así como el informe de los servicios técnicos municipales sobre dicho asunto, la Comisión, por unanimidad de los asistentes, dictamina favorablemente la propuesta nº 1 de las dos presentadas, y que siga el trámite que corresponda para su aprobación.

1.-Con fecha 31 de octubre de 2019 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emitió informe en relación al PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO PARA APARTAMENTOS TURÍSTICOS – ESTUDIO DE DETALLE, C/ FERNANDO QUERO Nº 8 y Nº 10, de Andújar (Jaén), en sentido FAVORABLE.

La propuesta 1 a la que se hace referencia en el nuevo proyecto reformado, así como en los informes mencionados en los puntos anteriores, es la misma que se presentó en el Estudio de Detalle valorado por esta CPPH el 31 de octubre de 2019 cuya documentación tuvo fecha de entrada 26 de julio de 2019, si bien en aquél momento no se entró a valorar la propuesta edificatoria, puesto que el Estudio de Detalle preceptivo no había sido aún aprobado definitivamente. La propuesta presenta una configuración de huecos en sus distintos alzados que nada tiene que ver con el caserío tradicional propio del Conjunto, al convertir huecos de ventanas en puertas, predominando una profusión de las mismas. Una vez comprobado que que dichos huecos “convertidos” sirven a dormitorios, se debe replantear la configuración de dichas fachadas para subsanar esta circunstancia.

ACUERDO

Se considera VIABLE la propuesta 1 del “Proyecto Básico de Reforma de Edificio para Apartamentos Turísticos en C/ Fernando Quero Nº 8-10 de Andújar (Jaén)”. Para su aprobación definitiva, deberá entregarse el correspondiente Proyecto Básico o de Ejecución, visado y ajustado a lo exigido en el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, con los condicionantes contemplados en este informe.

3º- BAEZA. Expediente 33/20. LEGALIZACION DE ACTUACION DE EMERGENCIA EN ACCESO A TORRE Y CAMARIN DE LA CUSTODIA DE LA CATEDRAL DE BAEZA. Interesado: CABILDO COBISPADO DE JAEN.

Informe:

ANTECEDENTES

Con fecha de 2 de septiembre de 2019 tiene registro en esta Delegación Territorial oficio librado por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza con fecha de 28 de agosto anterior por el que se adjunta informe del Arquitecto Técnico municipal de fecha de 23 de agosto de 2019 en el que se manifiesta lo siguiente:

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	6/36

“El edificio de la Iglesia-Catedral de Santa María está incluido en el Catálogo I – BIC, del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Mejora Urbana de Baeza (PEPRI), con grado de protección INTEGRAL (ficha de catálogo n.º 21), Monumento Histórico Artístico (según Decreto de fecha 03/06/1931) situado en la zona declarada Patrimonio Mundial de la UNESCO con fecha 03/07/2003. En visita de inspección realizada el día 23/07/2019, se ha comprobado que en el interior de dicho edificio se están ejecutando las siguientes obras:

-Reforma de la cámara de la Custodia de Baeza: en el momento de la visita se encuentra desmontada la luna de seguridad de dicha cámara.

-Reforma de la escalera de caracol de acceso a la torre de la Catedral: en el momento de la visita se encuentra desmontado el tramo de escalera metálica de caracol de planta baja, y, en su lugar, se está ejecutando una nueva escalera, compuesta por una estructura metálica y por peldaños y cerramientos cerámicos. La estructura se compone de zancas y pilares de perfiles metálicos; se desconoce la cimentación por encontrarse ya ejecutada. Consultados los archivos municipales se ha comprobado que dichas obras no cuentan con la preceptiva licencia urbanística municipal, y tampoco consta que se haya obtenido con carácter previo la necesaria autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico según se establece en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (...).”

Tras girar visita de inspección por parte de técnicos de esta Delegación Territorial, en virtud de las labores inspectoras otorgadas en el artículo 21, apartados 1, 2 y 4, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero (BOJA núm. 43, de 17 de marzo), se ha constatado que dichas obras existen y carecen de licencia.

El 11 de febrero de 2020 tiene registro en esta Delegación Territorial oficio librado por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, en relación a la legalización de las obras acometidas sin licencia en acceso a Torre y Camarín de la Custodia de la Catedral de Baeza, acompañado por informe técnico municipal favorable a las mismas de fecha 7 de febrero de 2020.

EL 27 de Marzo de 2020 se solicita, por parte de esta Delegación Territorial, al promotor de la legalización de las obras y al propio Ayuntamiento de Baeza la presentación del Proyecto de Legalización suscrito por técnicos competentes, que contemple el estado previo, actual y final del BIC para poder continuar con la tramitación del expediente, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que deban llevarse a cabo por infracción contra el Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 24 de abril de 2020, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Baeza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se presenta "Proyecto de Legalización de actuación de emergencia en acceso a Torre y Camarín de la Custodia de la Catedral de Baeza"

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el "Proyecto de Legalización de actuación de emergencia en acceso a Torre y Camarín de la Custodia de la Catedral de Baeza", redactada por la arquitecta Lourdes Alcázar Carrasco Ponce.

ÁMBITO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Ámbito, Objeto y Justificación: El Proyecto aportado tiene como objeto la legalización de las obras ejecutadas sin licencia en en acceso a Torre y Camarín de la Custodia de la Catedral de Baeza.

La Iglesia-Catedral de Santa María está inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la protección más alta contemplada en la legislación vigente. Se trata de una inscripción como Bien de Interés

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	7/36

Cultural con tipología de Monumento, declarado Monumento Histórico Artístico según Decreto de fecha 03/06/1931 (Publicación: Gaceta del 4 de junio de 1931). Además, se encuentra incluida dentro de la delimitación del Bien de Interés Cultural Conjunto Histórico de Baeza declarado por Decreto, de fecha 10/03/1966 (Publicación: BOE del 22 de marzo de 1966) y asimismo, se sitúa en la zona declarada Patrimonio Mundial por la UNESCO con fecha 03/07/2003.

Debido a la protección a la que está sometida este inmueble, será necesaria de conformidad con el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la autorización por parte de esta Consejería para acometer cualquier intervención sobre el mismo.

Tramitación del informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.

Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de Antigua Iglesia Catedral de la Natividad de Nuestra Señora, en Baeza (Jaén). Monumento Histórico Artístico según Decreto de fecha 03/06/1931 (Publicación: Gaceta del 4 de junio de 1931).

PGOU Plan General de Ordenación Urbanística de Baeza. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Baeza es el PGOU, aprobado el 10 de noviembre de 2011.

PEPRI, Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Protección Urbana y Catálogo de Centro Histórico de Baeza. Este instrumento de planeamiento fue aprobado definitivamente el 12 de julio de 1990.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN DE LA HISTORIA DEL INMUEBLE:

En el lugar que ocupa la Santa Iglesia Catedral de Baeza, cerca de las murallas de la ciudad, se cree que pudiera haber existido un templo romano, posteriormente transformado en visigodo hasta la llegada de los musulmanes, donde construyen la mezquita Aljama. En 1227 pasa a ser sede Catedralicia y en el s. XVI sufre una reforma, que será la que imprima al edificio el sello renacentista de Andrés de Vandelvira.

Se cree que la base de la torre fuera el alminar de la mezquita, añadiéndole en tiempos de Vandelvira el cuerpo de campanas y la cubierta, que se desplomó en 1862 y se restauró con un chapitel de pizarra a cuatro aguas. Esta cubierta se cambió en los años cincuenta por la que conocemos en la actualidad.

La Guía Digital del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico describe este Bien de Interés Cultural como un "inmueble de planta rectangular y cabecera plana, dividida en tres naves por pilares cuadrados con columnas adosadas de orden corintio con entablamento sobre los que apoyan arcos de medio punto y cubiertas de bóvedas vaídas, excepto en los dos tramos de la cabecera donde las bóvedas son nervadas. Alrededor se disponen nueve capillas, de las que destaca la Capilla Dorada, espacio rectangular decorado con motivos manieristas y cubierto con dos bóvedas, una de cañón con rosetones y otra cupuliforme abierta a la catedral por una portada de medio punto entre pilastras coronada por un relieve con la Anunciación. En los pies se coloca una reja, obra del maestro Bartolomé, que cerraba un coro desaparecido hoy.

Al exterior presenta la portada principal en el lado Noroeste, formada por una puerta adintelada flanqueada por pilastras lisas pareadas con capiteles corintios, entre los cuales hay dos hornacinas; el cuerpo superior, entre pináculos y dos pilastras semejantes a las anteriores está ocupado por un relieve cuadrado con el tema de la Natividad. El resto de la fachada lo forma un antiguo muro reforzado, donde se abría la anterior puerta gótica, y en la parte superior con ventanas de triple vano entre contrafuertes. En el extremo noroeste se levanta la torre de planta cuadrada, al parecer de origen árabe, rematada por un cuerpo octogonal."

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	DOMINGO MILLA LOMAS RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	8/36

ESTADO ANTERIOR A LA ACTUACIÓN:

Las actuaciones acometidas sin licencia se realizan en el un espacio reducido que sirve de acceso para la Torre y que alberga el Camarín. Según se narra en el Proyecto de Legalización en los años sesenta, este espacio fue transformado con materiales contemporáneos, reconstruyendo la caja de escalera de acceso al campanario y situando el Camarín brindado que protege la Custodia.

Para ello se demolieron los primeros tramos de la escalera y se construyó un forjado, de viguetas metálicas apoyadas en los muros de piedra, a 3,80 metros de altura, que cubría el camarín. A esta cota se accedía mediante una escalera de caracol metálica, que sustituía los tramos eliminados.

Además, se creó el camarín para la Custodia, que consistía en una caja de chapa de acero de 1,6 mm de espesor, sujeto mediante una estructura vertical de perfiles de acero cuadrados huecos, anclados a una gran losa de hormigón en suelo y al forjado. El interior del camarín estaba forrado con paneles de madera entelados. La Custodia se mostraba a través de una gran abertura, protegida por luna de vidrio de seguridad y una verja de hierro, con cerradura. Posteriormente se añadieron elementos de la mecanización.

En el alzado interior del elemento, hacia el gran espacio de la nave central, a ambos lados de la portada del camarín, encontramos dos puertas de madera, que apenas llegan a los dos metros de altura. A la izquierda se accede a la subida a la caja de escaleras, que se iniciaba con la antigua escalera de caracol. Y a la derecha, se accede al espacio sobrante ocupado por elementos de la instalación eléctrica.

JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN REALIZADA SIN AUTORIZACIÓN:

Según se recoge en la Memoria Descriptiva del Proyecto de Legalización el pasado mes de julio, en los trabajos de preparación de la festividad del Corpus, los técnicos y personal responsable del mantenimiento del monumento advirtieron el estado de degradación en el que se encontraba el conjunto de la instalación eléctrica. El estado del cuadro eléctrico y el cableado era de avanzado deterioro y la pérdida de elementos de protección del cableado y de las distintas conexiones, y el creciente aumento de grandes humedades en los muros próximos, ponían en grave peligro la estancia.

La sustitución de la instalación y la reforma del camarín en estas condiciones se consideró imprescindible y urgente por parte del promotor.

DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA INTERVENCION:

El promotor según describe en la Memoria Descriptiva del Proyecto de legalización adoptó una serie de medidas preventivas, a la vez que se comunicó la intervención al Ayuntamiento, mediante la solicitud de Licencia de Obra Menor. Estas medidas fueron:

-Retirar la Custodia del camarín.

-Cerrar el acceso a la torre y acordonar la zona alrededor del hueco expositor.

-Desconectar la instalación eléctrica del recinto.

-Abrir el camarín para iniciar la renovación de aire y la ventilación favorable a la eliminación de humedades y mejora de las condiciones ambientales.

Los trabajos de reforma del camarín se acometen como una intervención necesaria y urgente. Esto incluía las siguientes actuaciones principales:

-Nueva instalación eléctrica de iluminación y mecanismo de exposición. Se renueva todo el cableado que da servicio a la iluminación, tanto del camarín, como de la escalera, y al mecanismo de accionamiento de los elementos expositores. Todo el cableado discurre protegido mediante canaleta blanca de pvc, alineada con el zócalo existente.

-Renovación de los acabados interiores, sustituyendo los paneles y las telas por paneles de carton-yeso con protección ignífuga.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	9/36

-Búsqueda del origen de humedades y reparación: Limpieza de organismos biológicos; consolidación y protección final hidrófuga de los muros de piedra afectados.

A lo que se añadió:

-Sustitución de la escalera metálica de caracol, construyendo una nueva escalera, de dos tramos, que forman noventa grados, y ocupan el espacio lateral libre dejado por la antigua escalera, y un nuevo espacio trasero creado al reducir la profundidad del camarín, de excesivas proporciones para su uso.

-Reconstrucción de la caja de acero que recubre el camarín reduciéndolo en un metro su profundidad para permitir la construcción de la nueva escalera. El interior se recubre con paneles de cartón-yeso acabado pintado.

-Eliminación de elementos obsoletos. Como el desmantelamiento del telescopio ubicado en el mirador del campanario, sin uso desde hace años por grave avería.

Para la construcción de la escalera, se abrió un hueco en el forjado superior del camarín. Este forjado esáa construido con viguetas metálicas, IPN 100, cada 70 cm y entevigado de rasillón cerámico, con capa de compresión de 10 cm de espesor, y armado de negativos. Una nueva viga de acero, IPN 120, sujeta las cabezas de las viguetas cortadas para crear el hueco. Esta viga es soportada por dos pilares metálicos, HEB 100, anclados a la losa de hormigón existente mediante chapa cuadrado de 10 mm de espesor. La losa inclinada de la escalera está formada por zanca metálica, con dos perfiles IPN 100, y peldaño formado por ladrillo sencillo y rasillón.

Todo el conjunto de estructura metálica, pilares y zanca se apoya en la cimentación existente en la base de la torre, una gran losa de hormigón armado construida en la intervención de los años setenta para el apoyo de la estructura del camarín.

La escalera y el forjado de planta superior están revestidos con baldosa cerámica, similar a la existente en el resto de la escalera. Las paredes del interior de la torre son de muros de piedra de entre 70 y 100 cm de espesor, sin revestimiento, salvo zócalo de la escalera en planta baja, hasta la cota superior del forjado o sobre el camarín, 3,80 m y barandillas de ladrillo en el resto de la escalera existente, revestidas con mortero de yeso y pintado de blanco.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 14, Obligaciones de las personas titulares de la Ley 14/2007, LPHA.

1. Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. A estos efectos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá asesorar sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación.

Según el artículo 33 de la Ley 14/2007, LPHA:

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	10/36

Según el artículo 20, criterios de conservación, de la Ley 14/2007, LPHA:

1. La realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación.
2. Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes, así como las pátinas, que constituyan un valor propio del bien. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará, en su caso, y siempre que quede fundamentado que los elementos que traten de suprimirse supongan una degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir la adecuada conservación del bien y una mejor interpretación histórica y cultural del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.
3. Los materiales empleados en la conservación, restauración y rehabilitación deberán ser compatibles con los del bien. En su elección se seguirán criterios de reversibilidad, debiendo ofrecer comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien.

Según artículo 19 Contaminación visual o perceptiva, de Ley 14/2007, LPHA:

1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que dificulte o distorsione su contemplación.

Según artículo 21, Proyecto de conservación e informe de ejecución, de Ley 14/2007, LPHA:

1. La realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22.
2. Al término de las intervenciones cuya dirección corresponderá a personal técnico, se presentará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico un informe sobre la ejecución de las mismas en el plazo y con el contenido que se determinen reglamentariamente.

Según artículo 22, Requisitos del proyecto de conservación, de Ley 14/2007, LPHA:

1. Los proyectos de conservación, que responderán a criterios multidisciplinarios, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento.
2. Los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

Según artículo 24, Intervenciones de emergencia, de Ley 14/2007, LPHA:

1. Quedan exceptuadas del requisito de proyecto de conservación las actuaciones de emergencia que resulten necesarias realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. La situación de emergencia deberá acreditarse mediante informe suscrito por profesional competente, que será puesto en conocimiento de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico antes de iniciarse las actuaciones. Al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.
3. Las intervenciones de emergencia o, en su caso, las medidas cautelares se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, debiendo evitarse las de carácter irreversible, reponiéndose los elementos

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	11/36

retirados al término de las mismas. Si la intervención de emergencia comporta la ejecución de demolición de bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 37 y 38 de la Ley.

Según el artículo 39 Actuaciones ilegales, de Ley 14/2007, LPHA:

1. Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5, o sin atenerse a las condiciones impuestas en la autorización.

3. En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes. En el caso de que en el curso de un procedimiento sancionador por hechos que puedan comportar infracción sancionable conforme a la presente Ley se advierta la necesidad de adoptar las medidas referidas con anterioridad, se procederá a iniciar un procedimiento administrativo específico a tal efecto.

Según el artículo 40, Delegación de competencias en los municipios, de Ley 14/2007, LPHA:

1. Aprobados definitivamente los planes a que se refiere el artículo 30, los municipios interesados podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

El proyecto de Legalización califica la intervención relacionada con la instalación eléctrica como urgente y necesaria. El resto de la actuación, consistente principalmente en la reducción de las dimensiones del camarín y la sustitución de la escalera metálica de caracol por escalera de dos tramos, como una oportunidad que la ocasión brindaba para mejorar tanto la accesibilidad, como el mantenimiento de la torre y optimizar el uso del conjunto de sus espacios.

En ningún caso, podría calificarse las obras acometidas sin nuestra autorización como una Intervención de Emergencia, entendida, según se recogen en el artículo 24 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, como las actuaciones que resulten necesarias realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y limitadas a aquellas que resulten estrictamente necesarias, debiendo evitarse las de carácter irreversible. Aún si hubiera sido considerado el carácter de emergencia por el promotor de la actuación, la Ley obliga a justificar la situación de emergencia a esta Consejería antes de iniciarse las actuaciones y no se tiene constancia de que esa justificación se realizara.

Previamente a la ejecución de las obras que se pretenden ahora legalizar, esta Consejería tenía que haber autorizado la actuación. Para ello, el promotor debía haber presentado en esta Delegación Territorial un Proyecto de Conservación, que según los artículos 21 y 22 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, respondiera a criterios multidisciplinarios, y que incluyera, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento.

Por otro lado, a nivel de conservación del Patrimonio Histórico, la actuación llevada a cabo sin la autorización de esta Consejería se considera adecuada, puesto que no impactan negativamente en los valores del bien, disminuyendo el riesgo de incendio y aumentando, en lo posible, la accesibilidad a la Torre, empleando

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	12/36

materiales compatibles con los existentes. Aunque se entiende completamente arriesgado e irresponsable haberlas acometido sin el correspondiente Proyecto de Conservación. No solo por el hecho de conservar los valores del bien protegido, sino también a nivel técnico ya que es una intervención que afecta a la estructura y la cimentación de la Torre.

Preocupa la eliminación de elementos que en el Proyecto de Legalización se califican como obsoletos, es el caso del telescopio ubicado en el mirador del campanario sin uso desde hace años por grave avería, que fue desmantelado, sin quedar debidamente documentado y sin que quede fundamentado que degradaba y empeoraba la interpretación histórica y cultural del bien.

ACUERDO

Se considera que las obras acometidas sin autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico no impactan negativamente en los valores del Bien de Interés Cultural "Catedral de Baeza", puesto que se disminuye el riesgo de incendio y aumenta, en lo posible, la accesibilidad a la Torre. Por lo tanto, se informa FAVORABLE "Proyecto de Legalización de actuación de emergencia en acceso a Torre y Camarín de la Custodia de la Catedral de Baeza", sin perjuicio, de las actuaciones Sancionadoras que deben llevarse a cabo por la presunta infracción cometida contra el Patrimonio Histórico Andaluz.

4º- HIGUERA DE CALATRAVA. Expediente 30/20. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA RESTAURACION Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TORRE DEL HOMENAJE DEL ANTIGUO CASTILLO. Interesado: AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA.

Informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 01/04/2020 se recibe en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava a los efectos de su informe que contiene:

- Proyecto Básico de Restauración y Acondicionamiento de la Torre del Homenaje del Castillo de Higuera de Calatrava. El documento ha sido redactado por el equipo Mensulae, formado por el arquitecto Sebastián Manuel Rueda Godino, con el que han colaborado el arquitecto Jesús R. Rubia Rísquez y el restaurador Rafael Pérez Moreno.
- Informe Técnico Municipal con fecha 10/03/2020.

OBJETO DEL INFORME

El objeto de este expediente es informar sobre el Proyecto de Restauración y Mantenimiento de la Torre del Homenaje del antiguo Castillo de Higuera de Calatrava, a instancias del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava.

Conforme al artículo 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía es necesaria la autorización de la Consejería de Cultura por tratarse de la intervención en un inmueble, declarado Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, por Disposición de 25/06/1985 (BOE del 29 de junio de 1985). Además, la intervención cumplirá los criterios de conservación conforme a los artículos 20 al 22 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	13/36

TRAMITACIÓN DEL INFORME

El presente informe es tratado en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

RESEÑA HISTÓRICA

El Castillo de Higuera de Calatrava, quizá de la segunda mitad del siglo XIII, sólo conserva su Torre del Homenaje. De origen cristiano, debió ser la Torre del Homenaje de un pequeño castillo que actuó como baluarte del poder calatravo en la campiña de Martos durante los siglos XIII y XIV.

La torre tiene planta rectangular, construida en mampostería regular, con sillarejo a soga y tizón en las esquinas. Situada unos dos metros por encima del terreno circundante, el acceso se realiza a través de un estrecho hueco con arco de medio punto conformado con grandes dovelas que contrastan con la reducida dimensión de la puerta de entrada. El desnivel se salva con una escalera con amplias huellas en rampa, aunque desconocemos cómo era originalmente. En el mismo lado, a una altura que corresponde a la planta primera, hay una ventana, modificada hasta dejar solamente un ventanuco. En origen esta ventana parece que pudo tener doble arco polilobulado, del que solo quedan algunos restos en los ángulos. Parece ser, que sería similar a las ventanas de la gran torre ochavada de Porcuna.

Inmediatamente por encima, al nivel de la azotea, y protegiendo la puerta, había un balcón amatacanado, del que solo quedan los canes. Restos de otros canes pueden verse también en el ángulo noreste. La escalera que une el nivel de planta baja con planta primera está situada en los lados norte y oeste, como sugieren las pequeñas saeteras existentes a nivel de las plantas primera y segunda en el lado oeste y de la segunda en el lado norte. La escalera continúa por la fachada sur y este para acceder a la cubierta plana. A nivel de planta primera, desde el interior, se aprecian dos huecos enfrentados en las fachadas norte y sur que actualmente están cegados.

Como casi todas las posesiones de la orden de Calatrava dispuso de una amplia fortaleza con la doble misión de proteger el territorio y sobre todo de almacenar los productos de la zona recaudados por los caballeros. Cuando los militares saquearon e incendiaron la villa, en 1471, los únicos supervivientes de la población fueron los que se refugiaron en la fortaleza.

En el siglo XIX, según la referencia de Pascual Madoz, aún debía conservarse sustancialmente completo el recinto amurallado, aunque el único elemento aún en pie debía el torreón.

El año 2003, se realizan obras de consolidación, que tuvieron carácter de urgencia y se limitaron al llagueado puntual de las zonas más débiles de las fábricas y a la recomposición del desaparecido volumen superior de la esquina sur.

En la actualidad, la torre se encuentra estrangulada por edificaciones adosadas a todas sus caras (línea roja), a excepción del muro este, que deja poco más de la mitad del paño libre, (línea verde) porque ahí se encuentra la puerta de entrada al monumento.

Según expediente CPPH 33/17, que consta en nuestros archivos, el Ayuntamiento adquirió la vivienda sita en C/ Torre 24 (la que aparece adosada a la derecha de la torre) con la pretensión de demolerla y poder dejar la torre exenta en dicho ángulo, con el objetivo de crear un espacio público tipo plaza desde el cual poder contemplar la torre limpia de elementos que no sean coetáneos a dicha construcción.

Sin embargo, en 2018, con expediente CPPH 145/18, Diputación presenta un proyecto en el que la edificación se mantiene en primera crujía, para alojar la Casa de la Cultura de Higuera de Calatrava, obras que actualmente se van a llevar a cabo.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	14/36

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Declaración de Bien de Interés Cultural_ La Torre del Homenaje del antiguo castillo de Higuera de Calatrava tiene declaración de BIC, con la categoría de monumento por Disposición de 25/06/1985 (BOE del 29 de junio de 1985).

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL

Descripción y caracterización constructiva

La fortificación medieval está construida mediante doble fábrica de mampostería careada de piedra arenisca del lugar con un núcleo central de relleno de ripios y argamasa. El espesor de los muros oscila entre 2,80m y 2,20m. La fábrica original está unida con mortero de cal, aunque se aprecian zonas con reparaciones con morteros bastardos.

Los huecos están resueltos con arco o bóveda de piedra o ladrillo. El vano principal, con sillares en jambas y arco rebajado en piedra, conserva los restos de los arranques de una ventana parteluz de estilo gótico-mudéjar, con dos arcos apuntados polilobulados sobre una columnita central y enmarcados por alfiz perimetral, similares a los de Torre ochavada de Porcuna o los Castillo de Cañete de las Torres, o Jimena.

En el tercio inferior se observan restos de revestimientos originales, mediante revocos lisos de cal.

Hacia media altura, coincidiendo con la ventana principal, encontramos unas magníficas vitolas con motivos vegetales realizadas con mortero de cal, similares a las decoraciones de otras fortificaciones medievales.

En el interior, en planta baja, se observan superposiciones de austeros revestimientos de cal y yeso de diferentes épocas, que en gran parte han desaparecido, dejando el aparejo de piedra visto en los muros y la bóveda apuntada. Existen restos de hollín en toda la sala, fruto de la combustión de material orgánico en el interior. Lo mismo ocurre con el primer tramo de escalera habiendo actuado como "tiro" de la improvisada chimenea. Dicha escalera se cubre por grandes losas adinteladas, los peldaños son de piedra con una relación huella-tabica bastante elevada.

En planta primera encontramos similar composición con muros y bóveda apuntada con restos de hollín en menor medida. En algunas zonas se conservan restos de llagueados decorativos originales, pero se han perdido la mayoría de revestimientos originales. En desembarco de la escalera se encuentra una estructura de madera, yeso y cañizo que responde a un uso residual tardío de la edificación. Es en esta planta donde encontramos la ventana polilubulada descrita en párrafos anteriores. En las fachadas más cortas, la norte y la sur, encontramos sendos nichos abovedados mediante arcos apuntados de ladrillo y que terminan en vanos abocinados a modo de ventanas aspilleras. Dadas las características de esta sala y los restos de elementos decorativos que todavía hoy se conservan se puede afirmar que esta sería la sala principal de la torre del homenaje que servía como residencia del alcaide y cumplía con las funciones más destacadas del desaparecido castillo.

En el nivel de cubierta se observan fragmentos de los canes que soportaban diversos matacanes: frontal en el eje central del alzado principal, trasero bajo vano con arco apuntado en ladrillo y en ambas esquinas del muro al norte. La garita de salida a cubierta ha desaparecido por completo, conservándose de esta solo los arranques de los muros perimetrales. No se conservan restos de almenas, aunque es posible reconocer la línea de merladura en los encuentros de esta con el muro trasero donde se aprecia una ruptura del aparejo lateral.

Actualmente el inmueble presenta mal estado de conservación, a pesar de las actuaciones que se llevaron a cabo en 2003, en el interior no se ha intervenido lo que deriva en que el monumento no está abierto al público para su disfrute.

Análisis del estado patológico

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	15/36

El estado actual del bien es el resultado de una serie de factores y agentes que se pueden resumir en: la acción de la climatología y biológica, la falta de mantenimiento y la acción del hombre en forma de agresiones puntuales.

Una de las consecuencias directas del abandono de esta edificación es la desaparición de diferentes estructuras defensivas que conformaban la última planta. El probable desmochado medieval y la supresión paulatina de los diferentes volúmenes edificatorios dejaron a expensas de los fenómenos atmosféricos y sísmicos las coronaciones de los diferentes muros que conforma la envolvente estructural del edificio. Aun así, no se aprecian grietas estructurales.

La detección de las distintas patologías existentes se ha realizado mediante examen visual, levantamiento fotográfico, fotogramétrico y métrico de la edificación, encontrando (ver plano CI.01_ Análisis Crítico-Intervenciones):

- Alteraciones superficiales
- Pérdida de material
- Roturas y deformaciones
- Agentes bióticos y ambientales
- Alteraciones antrópicas

DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN

La intervención viene motivada por la necesidad de conservación y puesta en valor de una de las principales señas de identidad local, hoy en día sin uso, cerrado al público y con un estado de conservación muy deficiente.

Además, este inmueble es el receptor de una subvención de la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía para la mejora de su accesibilidad y puesta en valor turístico. Dispone de un presupuesto concedido de 59.997,35 € y las obras se prevén comenzar en lo antes posible dada la limitación de plazos establecida en esta ayuda.

La intervención se proyecta en dos fases de actuación que son:

- FASE 1: Acondicionamiento interior del torreón, principalmente trabajos de limpieza y consolidación de los paramentos y suelos de las salas, dotación de instalación de iluminación y adaptación interior para su accesibilidad.
- FASE 2: Intervenciones de restauración exterior del torreón, que constará en las actuaciones de conservación y restauración de los restos exteriores de la envolvente completa de la torre, así como la adaptación de su entorno inmediato para su correcta accesibilidad y recepción de visitantes.

Siendo la Fase I, la que tiene por objeto el interior, la contemplada en el proyecto para el que solicita autorización, si bien ambas definirán la actuación completa sobre la Torre, complementándose entre sí y proyectando una ejecución correlativa y coordinada.

Intervenciones genéricas

- LIMPIEZA MECÁNICA SUPERFICIAL_ Eliminación mediante cepillos de cerdas y uso de aspiradores de polvo de materiales en suspensión y pulverizados que han perdido su poder de cohesión.- ELIMINACIÓN QUÍMICA de ATAQUE BIOLÓGICO_ Aplicación nebulizada de biocida antibacterias y antimoho en superficies afectadas por depósitos y colonias de mohos, y líquenes, mediante la aplicación a baja presión de solución en base acuosa.
- LLAGUEADO y SANEADO de las JUNTAS con MORTEROS de CAL_ Realizado con mortero (1:3) de cal hidráulica natural NHL 3.5 con árido seleccionado de diferentes granulometrías y pigmentación/acabado a definir por la DF.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	16/36

- CONSOLIDACIÓN e HIDROFUGACIÓN QUÍMICA_ Aplicación nebulizada de consolidante e hidrofugante a base de silicato de etilo y/o nanopartículas.
- CONSOLIDACIÓN GENERAL de GRIETAS y FISURAS_ Sellado y rellenado con malta hidráulica a base de mortero (1:3) de cal hidráulica natural NHL 5 con árido fino.
Intervención en revestimientos y rejuntados originales
- CONSERVACIÓN de REVESTIMIENTOS CONTINUOS_ Mediante humectación, inyección y recogida de bordes con lechada de mortero de cal pigmentada de similares características a la original.
- CONSERVACIÓN de REJUNTADO DECORATIVO_ Mediante humectación, inyección y recogida de bordes con mortero de similares características a la original.
Intervenciones de acondicionamiento
- EJECUCIÓN de PAVIMENTOS_ Realización de un nuevo pavimento en las estancias interiores y cubierta de la torre, ejecutados mediante soleras de mortero de cal.
- RESTAURACIÓN de ESCALERAS_ Restauración y recomposición volumétrica de faltas en peldañado, de manera que mejore en la medida de lo posible su tránsito.
- INSTALACIONES_ Ejecución de red eléctrica y de iluminación, tanto en el interior de la torre como en el exterior, pensada está última para realzar el monumento dentro de su entorno.
- OTROS_ Instalación de elementos museográficos, rotulación y señalética.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la intervención propuesta:

La actuación sobre la Torre del Homenaje se proyecta como una intervención global, desarrollada en dos fases en el tiempo, quedando así recogido en el punto 3.1_ PROGRAMA de NECESIDADES, siendo la FASE I_ Acondicionamiento del interior de la Torre, el objeto de este proyecto para cual se solicita autorización. Sin embargo, en el punto 3.2_ DESCRIPCIÓN de la INTERVENCIÓN encontramos todas las actuaciones propuestas clasificadas en Intervenciones de Restauración Conservación e Intervenciones de Acondicionamiento, sin clarificar cuáles de ellas son las que se proyectan ejecutar en esta primera fase, lo mismo ocurre con la documentación gráfica que refleja un estado reformado que incluyen las obras exteriores que serán objeto de otro proyecto, como es el caso de la escalera exterior o la restauración de la ventana polilobulada.

Es por eso que en el párrafo anterior, en el que se describe la intervención, se han recogido las obras que entendemos que son del interior, dejando el análisis de las que se corresponden con el exterior para el proyecto que se redacte para la segunda fase. Por tanto, no se analiza la intervención en la escalera que comunica la calle con el acceso a la Torre, o la restauración de la ventana, que serán objeto de otro proyecto. Consideramos que el proyecto debería haber tratado de manera diferente ambas, definiendo con mayor detalle la intervención en el interior FASE I, ya que algunas actuaciones como por ejemplo, la ejecución de nuevas solerías, quedan algo confusas e incompletas, tanto en memoria como en la documentación gráfica.

En cualquier caso, la intervención propuesta y en particular la relativa a la conservación de los revestimientos, restauración de las escaleras y ejecución de los nuevos pavimentos deberá estar apoyada por una actividad arqueológica preventiva, conforme a lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y sus reglamentos: Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y Reglamento de Actividades Arqueológicas, que podrá realizarse en paralelo y de forma coordinada con las obras.

Con respecto a la Intervención con expediente CPPH 145/18_ Proyecto de Construcción de Espacio Cultural Torre de Higuera de Calatrava

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	17/36

El análisis de la intervención objeto de proyecto, inevitablemente nos lleva a revisar los antecedentes que constan en nuestra base de datos sobre proyectos relacionados con este para poder hacer una valoración más completa y coherente.

Encontramos, tal y como hemos mencionado en el apartado RESEÑA HISTÓRICA dos expedientes relacionados que son:

- Expediente CPPH 33/17_ Proyecto de Intervención Arqueológica Preventiva de Análisis de Estructuras Emergentes y Control Arqueológico de Demolición de Inmueble en C/ Torre 24, promovido por el Ayuntamiento de Higuera de Calatrava.

Según se describe en la memoria "Actualmente existen varias viviendas adosadas a la torre, la que se encuentra en su ángulo sureste, (C/Torre, 24) ha sido adquirida por el ayuntamiento de la localidad y se pretende demoler para dejar la torre exenta en dicho ángulo, con el objetivo de crear un espacio público tipo plaza desde el cual poder contemplar la torre limpia de elementos estructurales que no sean coetáneos a dicha construcción". La memoria de finalización de dicha IA, que consistió en la realización de un estudio paramental de dicha vivienda anexa a la torre, con el objetivo de verificar y comprobar si alguno de sus elementos estructurales pudieran pertenecer al recinto fortificado o estuvieron relacionados con la propia estructura de la fortaleza medieval, arroja los resultados establecidos en 5 fases:

-Fase I: Se ha localizado un muro que sabemos que es anterior a la construcción de la torre medieval, ya que queda bajo un muro perimetral de la torre, respetándolo. Posteriormente este muro fue recrecido y su alineación sirvió para configurar la crujía principal de la vivienda.

-Fase II: Se corresponde con la construcción de la torre medieval, sabemos que este hecho ocurre tras la conquista de la campiña jiennense en el siglo XIII, momento en el cual se construyen diversos castillos fronterizos de la Orden de Calatrava.

-Fase III: Tras la pérdida de funcionalidad del castillo medieval, tiene lugar la pérdida de los elementos que formaban parte del circuito defensivo. Se corresponde con la construcción de la crujía principal de la vivienda que estamos analizando. Dos muros paralelos edificados a modo de pilares con vanos alineados en los que luego se encajarán puertas y ventanas y posteriormente hornacinas. Esta crujía se adosará a la torre medieval y mantendrá la alineación del primer muro descrito.

-Fase IV: se produce la ampliación de la vivienda, con la construcción de una nueva crujía de mayores dimensiones y edificada hacia la zona de los patios.

-Fase V: en la última fase arquitectónica que hemos diferenciado a grandes rasgos, ya que es la más difícil de concretar. Se corresponde con todas las reformas y construcciones de pequeñas obras menores que se han realizado en la casa y los patios en los últimos años.

- Expediente CPPH 145/18_ Proyecto de Construcción de Espacio Cultural Torre de Higuera de Calatrava, promovido por el Ayuntamiento y redactado por Diputación, que cambia el criterio de la intervención anterior, manteniendo la primera crujía de la vivienda C/ Torre 24, de manera que esa voluntad de dejar la Torre exenta, desaparece al mantener la edificación adosada a la misma.

Este Proyecto tuvo autorización condicionada mediante RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte con fecha 23 de Noviembre de 2018. Según el artículo 33.4 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, "la autorización se entenderá caducada si transcurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse, a solicitud de la persona interesada, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicial".

Tras las consultas pertinentes se constata que dichas obras se encuentran adjudicadas y pendientes de inicio, por lo que la actuación inicial que proyectaba eliminar elementos relativamente recientes que impedían la contemplación del monumento, objetivo original por el cual el Ayuntamiento hizo el esfuerzo económico de

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	18/36

adquirir dicho edificio queda sin vigencia. Este criterio es validado por intervenciones que se han llevado a cabo con éxito en otros municipios con situaciones semejantes como la Demolición de Inmuebles adyacentes a la Torre del Homenaje de Torres de Albánchez (Expediente CPPH 155/19), proyecto redactado por Diputación y dirigido por María Dolores Mateos Salido, arquitecta, que pone en valor el monumento más emblemático del municipio, eliminando elementos distorsionadores y privados, y generando espacio público en torno al elemento seña de identidad del conjunto de esa población.

Dado que la actuación no ha comenzado, proponemos que se revisen los criterios adoptados en aras a incorporar la reflexión expuesta, así como los resultados arqueológicos de los expedientes vinculados a la actuación resultante, toda vez que existen evidencias de estructuras adosadas a la misma, posiblemente pertenecientes al primitivo castillo, y que podrían justificar el cambio de criterio a que se ha llegado.

ACUERDO

Se informa FAVORABLE la FASE I del Proyecto de Restauración y Acondicionamiento de la Torre del Homenaje del antiguo castillo de Higuera de Calatrava, con los siguientes condicionantes:

- La FASE I se limita a la restauración y acondicionamiento del interior de la Torre, quedando excluidas obras en el exterior que serán objeto, en su caso, de otra autorización.

- Las obras deberán ser supervisadas por técnico en arqueología que presentará un proyecto de seguimiento de las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas, de acuerdo con el Artículo 2. a) y d) del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía (Decreto 168/2003), que deberá ser autorizado por esta Delegación Territorial. Aunque sin embargo y previamente a esta labor de control del proceso de restauración y rehabilitación, se procederá de manera preventiva por parte de una actividad arqueológica a desarrollar en base al artículo 3. b) y d) del RAA, ya que así se obtendrá mayor documentación al respecto del proceso evolutivo, constructivo y documental de las distintas características específicas que conforman este inmueble, las cuales consistirán en sondeos arqueológicos y análisis de estructuras emergentes, éstas asociadas al proyecto de rehabilitación, restauración y conservación del mismo.

- Se debe aportar proyecto de ejecución visado para su supervisión, dado que algunas de las actuaciones propuestas no están definidas con detalle a la espera de que se realice la actividad arqueológica.

5º- HIGUERA DE CALATRAVA. Expediente 36/20. I.A.P. ACTUACIONES EMERGENTES EN EL TORREON DE HIGUERA DE CALATRAVA. Interesado: AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA.

Informe:

ANTECEDENTES

Con fecha del 27 de abril de 2020, de manera telemática por medio del registro electrónico, se presenta la documentación correspondiente al proyecto arqueológico relacionado con "El torreón medieval de Higuera de Calatrava" en Jaén, diligenciado por la dirección Técnica D. Vicente Salvatierra Cuenca en representación del Laboratorio de Arqueología de la Arquitectura, área de Historia Medieval, Deptmo. De Patrimonio Histórico, Instituto de investigación en arqueología Ibérica, Universidad de Jaén.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	19/36

Dicho proyecto también se encuentra diligenciado por la promoción de la misma intervención, el Excmo. Ayuntamiento de Higuera de Calatrava en cuya representación atiende Juan José Ortega López como Alcalde del municipio.

De manera coetánea por este departamento se desarrolla el informe con respecto al proyecto de obra que genera la actividad, la cual se encuentra en su condicionamiento, obra que ejecuta la rehabilitación, reforma, restauración, consolidación y adecuación con motivo de la puesta en valor del torreón para su uso turístico.

Siendo este inmueble el receptor de una subvención de la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía para la mejora de su accesibilidad y puesta en valor de uso turístico.

Dicho expediente que se relaciona con la proyección, condicionada, de esta actividad arqueológica es el Expdte. 30/20.

Al respecto del bien inmueble en el que se proyecta la actuación, es necesario incidir en las anteriores actividades que se han desarrollado, no ya de manera concretamente bajo metodología arqueológica, pero que sin embargo guardan relación con ciertos parámetros estructurales propios del inmueble, que son pertinentes documentar y conocer de antemano, éstos son los relacionados con la CPPH 33/17 y la CPPH 145/18.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto que se presenta con la propuesta de una actividad arqueológica puntual en el torreón medieval de Higuera de Calatrava se encuentra según motivación, condicionada por la proyección de una obra para rehabilitar, reformar, conservar y adecuar el inmueble, objeto de estudio, para su uso turístico.

De este modo se entiende que la tipología administrativa, que suscribe a las actividades arqueológicas según procedimiento administrativo dentro del marco jurídico de la legislación de patrimonio histórico, según el artículo 5 del Reglamento de actividades arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio (a partir de ahora RAA) es el que se dispone en su punto 3, las cuales son las que dispuestas por normativa urbanística, de protección o de carácter sectorial, se atienden de manera previa a las actuaciones interpuestas por el artículo 48 del Reglamento de Protección y fomento del patrimonio histórico andaluz D. 19/1995 de 7 de febrero (a partir de ahora RPFPHA).

Debido a esta situación normativa, entendemos que la actividad a realizar se circunscribe a la tipología normativa de actividad preventiva, ya que dicha actividad es condición de ella valoración de un proyecto de obra sobre el inmueble catalogado y es ésta, la que genera la actividad, por lo tanto se encuentra dentro del marco competencial de una norma.

El bien al que nos referimos se encuentra tipificado como Bien de Interés Cultural como monumento por disposición adicional primera de la Ley de Patrimonio Histórico Español, L.O.16/1985 de 25 de junio (a partir de ahora LPHE).

Sin embargo, este castillo o Torreón medieval, del castillo de Higuera de Calatrava, ya se encuentra con anterioridad a la proclamada ley de patrimonio histórico español, como parte de los inmuebles de reconocido valor histórico que quedan a disposición del estado para su protección y su conservación, tal y como se indica en el:

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	20/36

Decreto de 22 de Abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles

Artículo 1 - "Todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento".

Artículo 2 - "Los Ayuntamientos en cuyo término municipal se conserven estos edificios son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirles".

Por lo que la normativa vigente a nivel de comunidad autónoma, en su disposición adicional tercera y cuarta, establecen la potestad de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, todos los BIC que con anterioridad hayan sido tipificados con dicho nivel de protección, tal y como establece la LPHE, interponiendo además unos perímetros de protección para el bien y su entorno, adecuados al tipo de suelo en el que se encuentren, de este modo en el caso que nos concierne, al estar ubicado en suelo urbano, la delimitación de protección se establece en 50m de diámetro desde el bien.

De esta manera nos encontramos con un inmueble, que está inscrito en el CGPHA como BIC con la categoría de monumento (art. 25.a) y 26.1. de la LPHA) siendo éstos "...edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnológico, científico, social o técnico con inclusión de ellos muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Y que en base al artículo 14.1 los propietarios, titulares de derecho o simples poseedores tendrán la obligación de conservar, mantener y custodiar dichos bienes, de este modo y en uso de este artículo la propuesta de conservación, restauración y rehabilitación que ejerce el ayuntamiento de Higuera de Calatrava, cumple los distintos apéndices normativos al respecto.

También hay que indicar que, siguiendo con la normativa que justifica la actividad y con ello la proyección planteada en el inmueble, se condiciona con motivo de un proyecto de conservación (art. 21 y 22 de la LPHA) requisito necesario para la autorización pertinente exigida en el art. 33.2 y 33.3 de la LPHA, ya que se supedita dicha actuación al interés general que expone la promoción de la obra, como motivo de la misma, a la vez que dicha actividad deberá contar con el beneplácito de la consejería competente.

De modo que las propuestas tanto de la proyección al respecto de las medidas de conservación, como arqueológicas se contemplan suficientemente justificadas de cara al uso normativo vigente, cumpliendo todos los parámetros jurídicos interpuestos por la misma satisfactoriamente

PROPUESTA DE ACTUACIÓN

"Los principales objetivos planteados para esta intervención arqueológica son los siguientes:

- 1.Documentación de todos los restos y unidades de estratificación arqueológica, de cualquier etapa cultural que puedan existir, que se encuentren el pavimento de la Planta Baja.
- 2.Plantear y programar el análisis a posteriori del contexto espacial, funcional y temporal en que se desenvuelven los restos que se documenten a través de una metodología arqueológica.
- 3.Relacionar toda la documentación obtenida con el resto de los datos extraídos en los distintos estudios históricos, así como en un contexto más amplio, relacionando los datos recogidos y entrelazándolos con los horizontes culturales en los que se desenvuelvan".

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	21/36

La actividad se estructura en distintas fases de actuación, una inicial de documentación bibliográfica entorno al inmueble y sus correspondientes características morfológicas, tipológicas, constructivas y espaciales, al respecto de poder entender y conocer la distribución urbana del mismo y por tanto su contexto territorial.

En esta fase se podrá obtener toda la documentación, sobre el estado del inmueble, las reseñas documentales sobre el mismo y su posicionamiento cartográfico, necesario de cara a obtener la mayor documentación información previa del inmueble en el que se pretende actuar.

La concerniente a la fase del trabajo de campo, engloba las distintas actuaciones previas al propiamente registro arqueológico, como serán los picados de los enlucidos necesarios, de modo que se facilite la identificación de los distintos elementos que conforman las estructuras a documentar y por tanto aporten datos de cara a la documentación planimétrica, fotogramétrica y la propia lectura de paramentos y estratigrafía muraria.

El registro estratigráfico propuesto se adecua correctamente a la metodología siendo en todo caso aceptada la propuesta de cara a la documentación de la secuenciación y distintas fases constructivas al igual que la identificación de fabricas y revestimientos con el que se desarrollará la necesaria cronotipología. Interesante resaltar la aplicación metodológica y técnica tanto en el interior como en el exterior del torreón, de manera que su información y la documentación que se obtenga, sirva de cara a la proyección de la fase II del proyecto de ejecución de obra, propuesto por el equipo redactor del proyecto de restauración, rehabilitación y conservación del inmueble.

Asociadas a esta fase se prevé la denominada actividad arqueológica mediante sondeos arqueológicos:

La intervención arqueológica, que proponemos contempla el seguimiento por parte del equipo de arqueólogos de los trabajos de retirada con medios manuales de los depósitos y niveles de tierra que cubren el espacio existente entre la base geológica y el pavimento de la Planta Baja, y lo haremos a través de un sondeo planteado en el sector Suroeste con unas dimensiones aproximadas de 4 x 3 m (Fig. 1, anexo fotográfico), para esta intervención nos ayudaremos de varios operarios y al menos dos técnicos arqueólogos. El objetivo de este sondeo no es otro que establecer la secuencia histórico-constructiva de este Torreón, a la vez que verificar o desechar la hipótesis de la existencia en el subsuelo de un aljibe. No obstante dependiendo del desarrollo y los resultados de la intervención arqueológica sus dimensiones podrían ampliarse, en función del espacio disponible y la localización de estructuras y sedimentos arqueológicos, hasta acaparar el 75% del perímetro.

Junto a este sondeo los trabajos de excavación arqueológica se extenderán también a la Planta de la Cubierta, donde se proyecta la excavación de un sondeo situado en el sector Noreste de la misma (Fig. 2. anexo fotográfico), teniendo como objetivo, por un lado determinar el nivel y pavimento original de esta zona, actualmente oculto bajo y pavimento de piedra (Fig. 2. anexo fotográfico). Junto a ello determinas si aún se conservan el arranque de los pilares que hipotéticamente soportarían la cubierta del Cobertizo. Y en tercer lugar, establecer como se configuraban en su base los dos balcones amatacanados o ladroneras de los lienzos Noroeste y Sureste.

El establecimiento de estos sondeos se enmarcan dentro del objetivo de documentación de relaciones estructurales asociadas por un lado, a la base de cimentación de la torre y por otro, los distintos elementos concernientes a la zona de la cubierta de cara al conocimiento de fábrica, función y diferentes asociaciones estructurales dentro d ella zona de la cubierta, tal y como se establece en el proyecto relacionadas a las cimentaciones de las arcadas que conformarían la zona del arranque del cobertizo.

Necesariamente se deberá proceder a una limpieza e identificación estructural de elementos invasivos dentro de los límites espaciales propios y originales del inmueble y que ayuden al entendimiento del proceso evolutivo del torreón.

La actividad arqueológica de manera general cuenta con el sistema de registro adecuado de manera que se identifiquen y se registre su secuencia correctamente. La actividad arqueológica deberá registrarse

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	22/36

fotográficamente además de incorporar planimetría digitalizada y uso en exclusiva, tanto del interior como del exterior desde el punto de vista fotogramétrica en formatos soportados digitalmente de manera global.

La tercera y última fase concertada se establece de manera que se desarrolle la memoria preliminar con los resultados obtenidos durante la actividad autorizada.

EQUIPO TÉCNICO

El equipo técnico en campo estará conformado D. Vicente Salvatierra Cuenca que tiene la experiencia para afrontar la intervención, además se incorporan como equipo técnico a la actividad propuesta D. Juan Carlos Castillo Armenteros, Mercedes Navarro Pérez, Eva M^a Alcázar Hernández, M^a Victoria Gutierrez Calderón, Miguel Ruiz Calvente, Carlos Cis Gaitán, Ana Visedo Rodríguez.

PRESUPUESTO

El presupuesto asciende a 11.616€, incidiendo en el porcentaje del 20% cuantificado en 2.320 € en materia de conservación.

OBSERVACIONES

En relación con el proyecto de intervención, consideramos que cumple en términos generales con el RAA , tiene un planeamiento metodológico acorde con el ámbito de actuación y una dirección solvente. Se propone que en la Resolución de autorización se recoja lo siguiente:

Los sondeos se deberán documentar sistemáticamente mediante fichas de registro adecuando cada una de las unidades estratigráficas tanto murarias como arqueológicas y su relación deposicional, de ahí que sea necesario que en la ubicación dispuesta del sondeo 1 ó corte en planta baja, se pueda identificar su relación deposicional de carácter antrópico y a su vez su fase asociada con la unidades murarias o edilicias documentadas y registradas directamente con el perímetro constructivo del entorno del corte, de manera que se puedan secuenciar las distintas ocupaciones y su referentes fases constructivas.

De manera que el objetivo general de la intervención será, según art. 3.b del RAA "...predominará la profundidad de la superficie a excavar a la extensión..." y la 3.d "...Es la actividad dirigida a la documentación de las estructuras arquitectónicas que forman o han formado parte de un inmueble, que se completará mediante el control arqueológico de la ejecución de las obras de conservación, restauración o rehabilitación."

Quedando correctamente documentado el registro arqueológico hasta cota de afección debido a la necesaria documentación completa y total al respecto del subsuelo por debajo de las estructuras constructivas y su pertinente asociación secuencial. Con respecto al sondeo o corte 2 en la cubierta es pertinente en un primer momento identificar, a través de la limpieza, las distintas estructuras que conforman la estancia y sus fases postdeposicionales (posteriores a la deposición o construcción inicial), tal iniciativa se encuentra contemplada en el proyecto por lo que se englobará dentro del marco de ejecución d ella actividad a desarrollar.

La ejecución de la actividad queda condicionada a lo siguiente:

-Una vez autorizada la actividad, y conforme al art. 11. del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto168/2003, de 17 de junio, BOJA núm. 134, de 15 de julio de 2003) deberá hacerse entrega de copia formalizada de las pólizas de seguros de responsabilidad civil profesional y accidentes y formalizar la designación del responsable de seguridad.

-Al respecto del artículo 27 del RAA, se deberá obtener el libro de diario de manera que durante todo el desarrollo de la actividad, se encontrará al uso en el lugar de actuación, previa a su recogida se deberá

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	23/36

comunicar con una antelación de 48h el inicio de la actividad y a su finalización con similar apéndice temporal.

-La excavación se ceñirá a las fases, propuestas metodológicas y objetivos marcados en el presente proyecto que se autoriza. En todo caso y según se desarrolle cada fase proyectada se dará comunicado a esta Delegación de Cultura quien adoptará las medidas que estime oportunas.

-Esta autorización se circunscribe a los efectos de realizar la intervención arqueológica solicitada, no eximiendo de la obtención de las restantes autorizaciones o licencias que cualquier otra Administración requieran.

La intervención se documentará gráfica y fotográficamente y se procederá a la documentación mediante un sistema de registro normalizado.

El presente informe se emite sin perjuicio de lo establecido en el art. 24.3 del RAA.

6º- JAEN. Expediente 199/19. PROYECTO ESTUDIO LOCALIZACION Y ESTADO DE CONSERVACION EN DEPENDENCIAS DE LOS BAÑOS ARABES. Interesado: DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN - CULTURA Y DEPORTES.

Informe:

ANTECEDENTES

Ámbito de Actuación: La actuación se desarrolla en el Palacio de Villardonpardo- Baños Árabes de Jaén, Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento de acuerdo con la disposición de 03/06/1931 (Gaceta de 4/6/1931).

Actuación: Tras la realización de un examen visual y detectar la presencia de policromía original oculta, bajo capas de cemento y cal procedente de intervenciones anteriores, en los muros de las distintas dependencias de los baños árabes, plantean la realización de catas estratigráficas de policromía con el objetivo de evaluar la extensión de la policromía subyacente y valorar su recuperación, tanto técnica como presupuestaria con el fin de poder describir una metodología de trabajo y redactar el proyecto de intervención.

Amparo Legal: Este informe se emite en cumplimiento artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

INFORME

Se informa FAVORABLE la realización de catas, como estudio previo, para la redacción del proyecto de recuperación de los restos de pintura original.

7º- JODAR. Expediente 31/20. LEGALIZACION DE OBRA MENOR EN FACHADA DEVIVIENDA UNIFAMILIAR. Interesado: ANTONIO LOPEZ LOPEZ.

Informe:

ANTECEDENTES

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	24/36

Con fecha 10 de marzo de 2020, se recibe en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Jódar, trasladando expediente relativo a la Obra menor en vivienda unifamiliar, consistente en la sustitución de dos ventanas, rejas y zócalo de fachada, con el objeto de que la CPPH emita el preceptivo dictamen. El oficio se acompaña de la siguiente documentación:

- Informe Técnico Municipal de fecha 10 de marzo de 2020.
- Memoria gráfica y descriptiva de "Legalización de obras de fachada en calle Hospital, 35 (Jódar)" suscrita por D^a. M. Teresa Góngora Gámez, arquitecta, y promovida por D. Antonio López López.
- Ficha Descriptiva y Gráfica de Datos Catastrales del Inmueble.

De la documentación aportada se obtienen los siguientes antecedentes:

Con fecha 5 de julio de 2019, D. Antonio López López solicita licencia de obras para sustitución de dos ventanas y del zócalo de fachada.

Con fecha 23 de septiembre de 2019, se emite informe por los servicios técnicos municipales, en el que se indica que la actuación ya se encuentra ejecutada, por lo que se debe instar a su legalización presentando una Memoria Descriptiva y Gráfica, la cual deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Cultura. En cuanto a la propuesta, el informe técnico municipal recoge que no cumple el planeamiento general de Jódar respecto a los materiales utilizados, por lo que "procede no conceder licencia". Por último, como medidas de disciplina urbanística oportunas, recoge la reposición del zócalo preexistente.

Posteriormente, en octubre de 2019, se presenta en el Ayuntamiento de Jódar, la Memoria Descriptiva y Gráfica de "Legalización de obras de fachada en calle Hospital, 35 (Jódar)".

El 10 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Jódar remite el expediente completo a esta Delegación Territorial, acompañado de un nuevo informe técnico municipal.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar la "Legalización de obras de fachada en calle Hospital, 35 (Jódar)", así como, la documentación aportada.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Delimitación de entorno de BIC. El "Castillo de Jódar" es declarado BIC con la categoría de Monumento por ministerio de la Ley, según la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (BOE nº155, de 29 de junio). Su entorno queda delimitado por la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA nº 248, de 19 de diciembre de 2007).

Declaración de Conjunto Histórico. Jódar tiene declaración de Conjunto Histórico recogida en el Decreto 176/2014, de 9 de diciembre (BOJA nº7 de 13/01/2015).

PGOU Adaptación Parcial de las NNSS de Jódar a la LOUA. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Jódar es el PGOU Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, aprobado el 21 de noviembre de 2012.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	25/36

NNSS Normas Subsidiarias de Jódar. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Jódar son las Normas Subsidiarias, aprobadas el 15 de febrero de 1994.

OBJETO Y TRAMITACIÓN DEL INFORME

Objeto del informe. El objeto de este expediente es informar sobre la legalización de una obra menor ejecutada sin autorización ni licencia municipal en la fachada de una vivienda unifamiliar ubicada en la calle Hospital, nº 35 de Jódar.

Dicha parcela se encuentra dentro del entorno del Conjunto Histórico de Jódar, así como, en el entorno del Monumento Castillo de Jódar.

Tramitación del informe. La propuesta concluida en este informe es tratado en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Las obras que se pretenden acometer se encuentran dentro del entorno del BIC Conjunto Histórico de Jódar, así como, en el entorno del BIC Monumento Castillo de Jódar. El inmueble no está catalogado individualmente en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Tampoco se encuentra recogido en el catálogo urbanístico municipal.

La obra ejecutada consiste en las siguientes actuaciones en la fachada de la vivienda unifamiliar:

- Sustitución de zócalo existente de revoco a la tirolesa en color gris, por un aplacado cerámico en tono marrón anaranjado, con distintas tonalidades.
- Desmontado de ventanas de madera y sustitución por otras de aluminio lacado blanco.
- Sustitución de rejas de las ventanas de planta baja por otras similares pero que sobresalen del plano de fachada.

Con la actuación no se interviene sobre el subsuelo.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 33 de la Ley 14/2007, LPHA:

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

Según artículo 19 Contaminación visual o perceptiva, de Ley 14/2007, LPHA:

1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que dificulte o distorsione su contemplación.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	26/36

Además, resulta obligatorio adjuntar la documentación especificada según el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

La materialidad que presenta la actuación, en concreto, el color blanco de las carpinterías y el aplacado cerámico del zócalo, no constituye un elemento característico de la tipología tradicional del Conjunto Histórico de Jódar. Interfiere negativamente y distorsiona la contemplación del Castillo de Jódar, degradando sus valores, así como, los del Conjunto Histórico.

Además, no cumple la Norma 85 y 88 del planeamiento general vigente de Jódar, que recoge que en las fachadas “quedarán prohibidos otros materiales como azulejos, plaquetas cerámicas, etc; (...) la carpintería podrá ser de acero o chapa galvanizada para pintar; las carpinterías de madera se procurarán en toda la zona”

Por tanto, se considera que con esta intervención no se conserva la imagen tipológica arquitectónica tradicional del Conjunto Histórico de Jódar y constituye contaminación visual o perceptiva en los dos BIC en que se integra, lo cual está expresamente prohibido por la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

ACUERDO

Se informa DESFAVORABLEMENTE la “Legalización de obras de fachada en calle Hospital, 35, de Jódar”, sin perjuicio de las actuaciones de carácter sancionador que puedan iniciarse con motivo de las actuaciones ilegales realizadas.

8º- PEGALAJAR. Expediente 184/19. OBRAS DE EMERGENCIA REALIZADAS EN LA CHARCA DE PEGALAJAR Y SU ENTORNO. Interesado: AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR.

Informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 03/10/2019 se recibe en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Pegalajar, que incluye:

- Informe Técnico relativo a Obras de Emergencia realizadas en la Charca de Pegalajar
- Documentación Gráfica (fotos).

OBJETO del INFORME

El objeto de este expediente es informar sobre Obras de Emergencia realizadas en la Charca de Pegalajar, presentado en esta Delegación provincial por el Ayuntamiento de Pegalajar, según expediente CPPH 184/19. Conforme al artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de es necesaria autorización por parte de la Consejería de Cultura al tratarse de una actuación en un inmueble situado en el ámbito de la “Huerta de Pegalajar” (Declarado Bien de Interés Cultural con la categoría Lugar de Interés Etnológico, por Orden del 4 de septiembre de 2001, BOJA nº 110 de 22 de septiembre de 2001). Además,

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	27/36

será obligatorio adjuntar, en función del artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, la documentación reseñada.

TIPO de ACTUACIÓN

La actuación propuesta consiste en la reparación de la escalera norte de la Charca de Pegalajar, Jaén.

TRAMITACIÓN del INFORME

El presente informe es tratado en Sesión de Ponencia Técnica.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Declaración de Bien de Interés Cultural_ La Huerta de Pegalajar tiene declaración de BIC con la tipología de Lugar de Interés Etnológico con fecha de disposición 04/09/2001, publicado en el BOJA nº 110 de 22 de septiembre de 2001.

NNSS de Pegalajar_ El instrumento de planeamiento general vigente para el municipio de Pegalajar son las Normas Subsidiarias, aprobadas el 12/04/1994.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Como la Huerta de Pegalajar se identifica un área tradicional de regadío, no del todo uniforme que ocupa la vertiente sur de la Serrezuela de Pegalajar y que limita con el casco urbano al norte, con el Barranco de los Hornillos al noroeste, con el de Covatillas al este, y con la carretera de acceso al casco urbano por el oeste. Se trata de un territorio notablemente caracterizado por la topografía, que visualmente destaca por un aterrazamiento artificial, más acusado en las zonas próximas al casco, ya que la pendiente es mayor, ofreciendo un paisaje extraordinariamente singular. Este paisaje tan peculiar que obedece a necesidades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales.

La Charca es un embalse que recoge las aguas del nacimiento de la Fuente de la Reja del que se desconoce su origen, siendo probable que se remonte a la época musulmana. En un principio fue una simple presa con un muro de piedra de contención y unas compuertas que regulaban la salida del agua a través de una intrincada red de kilómetros de acequias. Éstas regaban las tierras de huerta y olivar situadas al Sur del núcleo urbano, distribuidas en bancales. Los caces superiores servían de límite Sur a la población, delimitando así el crecimiento urbanístico de Pegalajar.

Las referencias más antiguas que tenemos sobre la Charca, datan de 1469 en las que se hace referencia a la Fuente Vieja, nombre con el que se conoció la Fuente de la Reja hasta el siglo XIX, y a las huertas de Pegalajar en relación con hechos bélicos de frontera. También en el año 1465 hay referencias a los molinos de Pegalajar, situados en la Huerta, que utilizaban como fuerza motriz el agua de la Fuente de la Reja. En el siglo XVI las referencias a la Huerta, sus acequias y ordenanzas aparecen en los documentos relacionados con la independencia jurídica de Pegalajar respecto a la ciudad de Jaén. En el siglo XVII, también aparecen referencias a las aguas de la Fuente de la Reja y la Huerta en la bibliografía de la época.

La documentación más antigua referente a la Charca o Balsa -nombre con el que se le denominaba en el pasado- en el Archivo Municipal de Pegalajar sólo data de la segunda mitad del siglo XVIII, debido al expolio documental que ha sufrido este archivo. Esta documentación describía normas para el uso y distribución del agua de la Fuente de la Reja, conocidos como "repartimientos de presa".

Reformas de la Charca en el pasado

La primera reforma de la que tenemos conocimiento se realizó a principios del siglo XVII. Debió ser una obra de gran envergadura, pues hasta nosotros ha llegado el lienzo conmemorativo de la terminación de las obras, que aún se puede observar sobre la Fuente de la Reja.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	28/36

La primera representación gráfica de la Charca la encontramos en un proyecto de un molino harinero de 1859. En él se recoge la imagen de laguna que históricamente tuvo hasta la reforma de 1903, junto con la alameda que la rodeaba. La continua erosión de la Serrezuela, provocaba sedimentación y la consiguiente disminución del volumen de almacenaje, por lo que su limpieza se hacía necesaria. Otro problema era el mal estado de la muralla, causa de filtraciones y abundante pérdida de agua.

La reforma del estanque en 1903 consistió en el amurallamiento de todo su contorno hasta el nivel de la tierra de la Alameda en una extensión semejante a la actual.

Durante el período de la Segunda República, el tema de la reforma de la Charca va a ser una de las principales preocupaciones del Ayuntamiento. El importante presupuesto que suponía esta obra estaba lejos de su esfuerzo y del de la Sociedad de Agricultores. Ambos, en 1932, solicitaron al ministerio de Obras Públicas el dinero necesario para la reforma del embalse, basándose principalmente en las consideraciones sanitarias, intentos que continuaron en los años siguientes. El inicio de la Guerra Civil paralizó estas actuaciones.

Tras la Guerra, el proyecto de reforma de la Charca volvió a retomarse. En el mes de mayo de 1943 la Jefatura Nacional autorizó dicho proyecto. En la memoria del proyecto, se justifica la importancia de la obra, además de por su interés socioeconómico, por su valor histórico. Las obras se iniciaron septiembre de 1944 y concluyeron en 1949.

La Charca en las últimas décadas

La Charca aun hoy día mantiene la fisonomía de esta última reforma, la cual levantó en la población expectativas de desarrollo y progreso, gracias al importante volumen de aforo de la Fuente de la Reja. A partir de 1950, el paseo de la Alameda de la Charca desplazó de una forma categórica a la Plaza de la Constitución como zona de recreo. La Charca pasó a ser el centro de la vida de ocio y fiestas de los pegalajeños. En su recinto se realizaban diversas actividades, como eran los baños, audiciones musicales, paseos en barca, piragüismo, natación, ... La década de los sesenta fue la época dorada del recinto, convirtiéndose en un pequeño núcleo turístico a nivel comarcal.

La desecación del manantial de la Fuente de la Reja en 1988 por sobreexplotación del acuífero que lo abastece supuso un duro golpe para la población de Pegalajar, que tiene en la Charca una de sus señas de identidad. Desde entonces, la Charca se ha llenado de agua sólo en contados períodos de abundantes lluvias. La puesta en marcha en el año 2007 del plan de extracciones de su acuífero dos décadas después, facilitado por la climatología, ha permitido recuperar el manantial y emprender medidas encaminadas a su puesta en valor como recurso de desarrollo local.

DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se aporta un Informe suscrito Antonio Gutiérrez Siles, arquitecto técnico municipal, en el que se describe que realizando labores de limpieza y mantenimiento de la Charca, bastante frecuentes al estar la misma vacía, se ha descubierto que la escalera situada al norte estaba defectuosa observando lo siguiente:

1. Al eliminar el revestimiento con el que está protegida la cercha de escalera, las rasillas con las que está construida empezaron a desprenderse.
2. El pilar existente sobre el que apoya la cimbra de escalera y sirve de sujeción a la baranda de la escalera, se movía tanto que amenazaba con caerse, tanto el pilar como la baranda, es un tabique de ladrillo enfoscado, tal y como se aprecia en las fotografías adjuntas.

A la vista de lo anterior se decide que para evitar que la escalera colapse provocando el derrumbe de la misma, se opta por la construcción de un muro de bloque de hormigón que rellene y recalce la cimbra de la escalera, de manera que la misma quede apuntalada, evitando así el desplome de la misma, junto con las dos barandas existentes.

Esta opción se ha tomado ya que la escalera existente en la parte Este de la Charca se encuentra desde hace bastante tiempo de la misma manera, tal y como se observa en las fotos que se acompañan.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	29/36

Con las obras ejecutadas se ha pretendido que la escalera existente no se derrumbe, actuando igual que se hizo anteriormente con la otra escalera, se desconoce cuando se apuntaló la escalera Este, ya que para la reconstrucción de la misma sería necesario desmontar las barandas y peldaños, encofrando la cercha por abajo y volviéndola a reconstruir.

CONSIDERACIONES

A nivel procedimental

Conforme al Artículo 33 de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Para intervenir en Bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se exige la elaboración de un Proyecto de Conservación Multidisciplinar, con los contenidos acordes a la intervención, regulado por los artículos (20-24) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el caso de que se tratase de Obras de Emergencia, se debe proceder según lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley que establece lo siguiente:

1. Quedan exceptuadas del requisito de proyecto de conservación las actuaciones de emergencia que resulten necesarias realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. La situación de emergencia deberá acreditarse mediante informe suscrito por profesional competente, que será puesto en conocimiento de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico antes de iniciarse las actuaciones. Al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.
3. Las intervenciones de emergencia o, en su caso, las medidas cautelares se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, debiendo evitarse las de carácter irreversible, reponiéndose los elementos retirados al término de las mismas. Si la intervención de emergencia comporta la ejecución de demolición de bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 37 y 38 de la Ley.
4. En el supuesto de que la situación de riesgo a que hace referencia el apartado 1 de este artículo venga motivada por la interrupción de obras o intervenciones en los bienes, se requerirá al responsable de las mismas para que proceda a tomar las medidas necesarias con carácter inmediato. Caso de que dicho requerimiento no sea atendido, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá proceder a la ejecución subsidiaria, teniendo la consideración de expediente de tramitación de emergencia a los efectos de su contratación administrativa.

Según lo establecido por la LPHA, en cualquiera de los dos supuestos posibles para intervenir en Bienes de Interés Culturales con carácter previo al inicio de las actuaciones es necesaria la autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que en el caso de Emergencia deberán estar acreditadas por informe redactado por técnico competente.

En el caso de que fuesen Intervenciones de emergencia, suponiendo riesgo grave para el Bien, lo cual no está del todo claro, según el punto tres, deben limitarse a las estrictamente necesarias, evitando las de carácter irreversible.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	30/36

Con respecto a las obras realizadas

Según se deduce de la fotografías aportadas junto con el informe del técnico municipal, existen dos escaleras de acceso a la charca para las labores de mantenimiento, una en el lado norte y otra en el este.

Suponemos, ya que no se aporta ningún dato al respecto, que dichas escaleras se ejecutarían con las obras de reforma de la Charca que tuvo lugar entre los años 1944 y 1949 y que le dieron la fisonomía que a día de hoy se mantiene.

El sistema constructivo mediante el cual se resolvían las escaleras en ese contexto histórico dónde aún no se hacia el uso masivo del hormigón armado, consistía en una bóveda realizada con doble tablero de rasillas, cargando en el arranque y en el desembarco de la escalera. Una vez realizada la bóveda, se podía poner en carga, y ejecutar el peldañado con ladrillo. Tenemos numerosos ejemplos de ese tipo de escalera construidas en esos años y que llegan a nuestros días en perfecto estado.

El problema de las escaleras de la Charca, es que, debido a los problemas de falta de agua que han provocado que el embalse haya estado vacío en numerosas ocasiones, han estado expuestas a ciclos de estado sumergido - estado seco, lo que a cualquier material le supone graves deterioros a corto plazo.

Esto probablemente habrá sido la causa del fallo de los elementos primero de revestimiento, y posteriormente los de agarre de las rasillas de la bóveda, que hacían necesaria su reparación.

El problema es cómo se ha realizado dicha reparación.

Sin entender el sistema constructivo de dichas escaleras, que, además de ser representativas del contexto histórico de la gran reforma que se concluyó en 1949, (conforme a un proyecto materializado, no solo desde el potencial socioeconómico, si no desde el valor histórico de la Charca), están pensadas de manera que resistan el empuje del agua, trabajando como los arcos de los puentes, es decir siendo elementos con funciones estructurales pero que dejan pasar el agua.

Sin embargo, las obras de urgencia ejecutadas sin autorización, macizan la escalera por debajo, generando con esto más problemas que soluciones, al someterla cuando la Charca esté llena al empuje del agua para el que no ha sido proyectada, que antes o después derivará en fallo estructural y colapso.

Todo esto, con el único argumento de que se adopta la misma solución de la escalera este, de la que el Ayuntamiento desconoce cuándo se apuntaló.

Si la intervención se hubiese realizado conforme a lo establecido por la Ley, desde esta Delegación se hubiese advertido todo lo descrito en los párrafos anteriores.

La LPHA al establecer los procedimientos de intervención en los Bienes de Interés Cultural, los protege con el fin de que las actuaciones sobre ellos mejoren su estado actual, o como poco no lo empeoren, tal y como ha sido el caso de estas obras. Es por eso que determina, salvo excepciones, que se debe redactar un proyecto de conservación, que tenga un análisis acorde con la envergadura de la actuación y que la fundamente.

Ahora, dado que son obras realizadas sin la preceptiva autorización y por lo tanto ilegales, solo queda la reposición de la realidad física alterada, es decir, devolver las escaleras a su estado original, todo ello sin perjuicio del procedimiento sancionador que pueda incoarse por incumplimiento del artículo 33.3 de la LPHA.

ACUERDO

Analizada la documentación presentada, y según todo lo descrito en el apartado anterior, se informa de lo siguiente:

- Desde esta Delegación no se autorizaron, ni son susceptibles de legalización las obras realizadas, por lo que se insta al Ayuntamiento a que reponga la realidad física alterada, todo ellos sin perjuicio del procedimiento sancionador que pueda incoarse por incumplimiento del artículo 33.3 de la LPHA.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	31/36

9º- TORREDONJIMENO. Expediente 32/20. I.A.P. RECUPERACION Y PUESTA EN VALOR DEL CASTILLO DE TORREDONJIMENO. Interesado: AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO.

Informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 04/07/2019 tiene entrada solicitud de autorización y proyecto de intervención arqueológica SOBRE LA SOLICITUD DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA MEDIANTE PARA LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CASTILLO DE TORREDONJIMENO (JAÉN), suscrito por D. Encarnación Gómez de Toro como directa de la intervención, siendo promotor de la misma el Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Con fecha 06/09/2019 tiene entrada renuncia a la dirección de la actividad arqueológica de D^a Encarnación Gómez de Toro en favor de D^a. Ana Isabel Martínez Gutiérrez

Con fecha 31/01/2020 y 24/02/2020 tiene entrada documentación complementaria a la actuación.

Con fecha 20/04/20 se requiere al proyecto nueva documentación complementaria en el siguiente sentido:

- El proyecto de obras que genera la actuación. Dicho proyecto en aplicación de de acuerdo con el art. 22 de la Ley 14/2007 esponderá a criterios multidisciplinares, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento”.

- En el caso de que la intervención arqueológica sea la base para la definición del proyecto anteriormente señalado deberá presentarse:

- De acuerdo con el art 21.2 del Reglamento de Actividades Arqueológicas una memoria descriptiva de los objetivos perseguidos por la actuación de conservación.

- De acuerdo el artículo 20.1.f, Informe detallado de medias las medidas de protección física de los restos inmuebles documentación que especifique el protocolo de actuación durante el tiempo que medie entre la excavación arqueológica y el inicio de la restauración de las estructuras o restos documentados.

Igualmente y, en todo caso, de acuerdo con el art. 10.3 del Reglamento de Actividades Arqueológicas será necesaria la presencia en el equipo de una persona con titulación superior, que le habilite para la conservación y restauración de inmuebles.

Por último, dentro de la propuesta metodológica, se planteará la necesidad de complementar la intervención con un análisis de estructuras emergentes o se justificará su ausencia.

Con fecha 6 de mayo de 2020 se presenta nueva documentación complementaria al proyecto de intervención.

AMPARO LEGAL

La actuación se desarrolla sobre el Castillo de Torredonjimeno, Bien de Interés Cultural, momento de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

El presente informe se emite de acuerdo con lo establecido en los art. 33.3 y 59 de la Ley 14/2007 y el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003 y modificaciones posteriores).

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	32/36

JUSTIFICACIÓN

La intervención arqueológica viene determinada por las actuaciones de restauración y puesta en valor del Castillo de Torredonjimeno. Sobre dichas actuaciones, el proyecto plantea una revisión histórica de las distintas intervenciones llevadas hasta la fecha.

En 1997 el Ayuntamiento encargó a Florencio Aspas el proyecto de Restauración y Rehabilitación del Torreón Ataludado del Castillo. El Ayuntamiento de Torredonjimeno, sabedor de la oportunidad de intervención en el Castillo de forma integral y global, alejándose de más actuaciones puntuales, propone a este arquitecto el estudio y posibilidades de actuación en el Castillo para su recuperación para el municipio y la ciudadanía, planteando la redacción de un Proyecto Básico, al tratarse de un edificio bien de interés cultural.

En base a este Proyecto, en el año 2002 se presentó un Plan Especial de Protección del Castillo de Torredonjimeno. Desde entonces han venido realizándose una serie de actuaciones dirigidas a paliar los problemas que presentaba tanto a nivel estructural (problemas de estabilidad como consecuencia de las sucesivas modificaciones), lienzos de muralla (paramentos muy dañados) y estanqueidad frente a la lluvia.

En 2012 se llevó a cabo la consolidación y puesta en valor del espacio interno del Castillo con el fin de su uso como recurso cultural. Estos trabajos se centraron en la consolidación de los lienzos murarios de la zona Norte, adecuación del espacio interno del patio del Castillo (retirada de las antiguas naves de la Escuela Taller), la realización de un espacio ajardinado abierto para la puesta en valor de los recursos turísticos que ofrece el Castillo y la casa señorial, con la apertura del Museo Paleontológico y del Tesoro Visigodo de Torredonjimeno.

En esta ocasión, se plantea la necesidad de una actuación arqueológica en el recinto en dos puntos básicos: la zona exterior o zona de jardines (zona occidental), y la situada junto a la puerta de entrada al recinto (zona meridional).

1. Zona Occidental

En esta zona al oeste del recinto, se encuentra los jardines exteriores del Castillo.

Entre las murallas y el recinto exterior al Castillo situado en la zona oeste, el duque inició el proyecto de construcción de un jardín diseñado sobre terrazas, similar a los antiguos jardines babilonios, aunque el plan no llegó a concluirse del todo debido a la muerte de su promotor.

Actualmente este recinto exterior se encuentra ocupado por maleza, escombros y las tierras que se eliminaron de la carga del muro exterior de la calle Cantera, en las obras de emergencia de 1995. Este espacio tiene una superficie de unos 1.400 m², y en él existía una alberca adosada a la cara exterior de la muralla occidental.

En el Proyecto básico de 2002 se planteó la posibilidad de aprovechar este gran espacio que se propicia en el entorno del castillo y convertir los jardines exteriores en terrazas, de tal forma que se convirtiera en zona verde o pulmón en medio del centro histórico, muy falto de estos espacios dotacionales de este tipo.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	33/36

En los últimos años, estos jardines comenzaron a ser restaurados, siendo su última intervención en el periodo 2017 /2018, cuando se realizó la limpieza general de la zona, eliminando la maleza que afectaba a la base de la muralla que se conserva en esta área, y se reconstruyó y restauró la zona de la alberca y las escaleras de acceso al interior del castillo. Dichos trabajos quedaron inconclusos.

2.- Zona Meridional

En esta zona se constató la existencia de dos grandes momentos constructivos. Ambos están relacionados con el carácter militar del emplazamiento, sobre todo el primero y quizás más importante al tratarse de la construcción de la fortaleza original y de la cual no conocemos referencias documentales. La segunda responde a una remodelación muy importante donde se modifican partes del antiguo recinto, y se mantienen las unidades estructurales y lienzos de muralla en mejor estado de conservación, (torreones y lienzos de los sectores Norte, Oeste y Suroeste); esta readaptación del espacio militar debió de responder a una nueva situación en las necesidades político - administrativas tras el periodo de "Reconquista".

PROPUESTA DE ACTUACIÓN

La intervención arqueológica consistirá en la ejecución de los siguientes sondeos:

-El sondeo 1 (ver Plano 2) con unas dimensiones de 4 x 5 metros, se plantea al final de la actual rampa de acceso al recinto fortificado, en el espacio donde se pretende realizar un centro de recepción de visitantes. Como ya hemos indicado anteriormente esta zona es esencial para tratar de localizar un segundo bastión semicircular que confirme o descarte la hipótesis planteada tras las excavaciones arqueológicas de 1990/91 (LIZCANO, 1991), de un primitivo acceso al Castillo a modo de barbacana.

-El sondeo 2, con unas dimensiones similares de 4 x 5 metros, se encuentra ubicado en la casa adosada o casa de los guardas, en ella y teniendo en cuenta el estado de abandono que sufre se plantea la necesidad de retirar los escombros y la realización de un sondeo arqueológico en su interior que verifique la existencia o no de relleno arqueológico al exterior del recinto fortificado.

-El sondeo 3, con unas dimensiones de 5 x 10 metros se ubica en la zona de acceso al recinto ajardinado.

-Los sondeos 4 y 5, ambos con unas dimensiones de 7x15 metros, se sitúan en la parte occidental del recinto ajardinado, ocupando casi toda la superficie que aún permanece inalterada entre la alberca adosada a la muralla (sondeo 4), y al norte con un muro de tapial moderno (sondeo 5), en donde tras la limpieza última efectuada de la alberca se certificó la existencia de relleno susceptible de contener restos arqueológicos.

Por otro lado, se plantea la restauración de la parte del lienzo de muralla desmoronado, esta actuación se refiere a la reposición del material perdido en el derrumbe hasta alcanzar la cota perdida, la que viene indicada por la actuación que se realizó en su momento, recreando el alzado perdido.

PRESUPUESTO

Se establece un total de 51.972,75 € mas el 20% destinado en conservación.

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	15/05/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	34/36

SOLVENCIA TÉCNICA

La intervención será realizada por. La Sra. Martínez Gutiérrez que tiene la experiencia necesaria para afrontar la intervención. Como equipo técnico figuran los arqueólogos D. Juan García Wagner, D. Raúl Lloret Linar, D. Francisco Monje Ruiz; y el Restaurador D. Manuel Martos Leiva.

OBSERVACIONES

La documentación aportada como respuesta al requerimiento remitido por los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial con fecha 20 de abril de 2020 vienen a contestar de manera parcial las dudas que el proyecto de intervención plantea. En especial sigue siendo patente la falta de una propuesta de conservación que defina las necesidades de conservación del Castillo. Este hecho es especialmente patente en el apartado dedicado a la restauración de un tramo de muralla, del cual apenas se aporta documentación acerca de su estado previo, el alcance del daño y la propuesta de integración, no existiendo además documentación gráfica y/o planimétrica que lo avale.

En este sentido, entendemos que aún siguen existiendo determinados elementos que hacen que el proyecto no pueda ser informado favorablemente en su conjunto. Por ello hacemos las siguientes consideraciones:

-Se informa desfavorablemente la restauración del tramo de muralla previsto. Se insta a que se presente documentación detallada firmada por un equipo multidisciplinar donde haya al menos, profesionales de la arquitectura, la arqueología y la restauración, que valore y determine el alcance de la restauración. Dicha documentación deberá contener información suficiente para que pueda ser valorado, incluyendo documentación fotográfica y planimétrica suficiente del estado previo del tramo sobre el que se actúa y del estado propuesto.

-Se informa favorablemente la realización de la intervención arqueológica propuesta consistente en la realización de 5 sondeos arqueológicos ubicados de la siguientes manera: El sondeo 1 con unas dimensiones de 4 x 5 metros al final de la actual rampa de acceso al recinto fortificado, en el espacio donde se pretende realizar un centro de recepción de visitantes. El sondeo 2, con unas dimensiones similares de 4 x 5 metros, se encuentra ubicado en la casa adosada o casa de los guardas. El sondeo 3, con unas dimensiones de 5 x 10 metros se ubica en la zona de acceso al recinto ajardinado. Los sondeos 4 y 5, ambos con unas dimensiones de 7x15 metros, se sitúan en la parte occidental del recinto ajardinado. En todo caso, la lectura de los sondeos deberá de completarse y complementarse con el análisis de las estructuras emergentes del Castillo asociadas los ámbitos de excavación.

-Se insta al Ayuntamiento de Torredonjimeno a que se definan desde el punto de vista técnico, donde haya al menos, profesionales de la arquitectura, la arqueología y la restauración, las propuestas de integración y puesta en valor de las estructuras documentadas durante la intervención. Dicha documentación deberá ser remitida a esta Delegación Territorial para su autorización conforme al artículo 33.3 de la Ley 14/2007.

-Hasta tanto se presente y se autorice el mencionado proyecto se deberán adoptar hasta tanto las medidas de protección física y conservación preventiva necesarias de los restos arqueológicos documentados. Dichas medidas se realizarán de acuerdo con los Servicios Técnicos de la Delegación

Código:RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	35/36

10º. - Aprobación, si procede, del Acta nº 6/20 correspondiente a la reunión celebrada en la fecha arriba indicada.

Conocido por todos los miembros el contenido íntegro del acta de referencia, es aprobada sin que se formule reparo alguno.

11º. - Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12'40 horas del día y fecha al principio indicados, de todo lo cual, como Secretario, redacto la presente Acta.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Jesús M. Estrella Martínez.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Domingo Milla Lomas.

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	15/05/2020
ID. FIRMA	RXPMw999PFIRMAxGxGjLhLnIMiyywR	PÁGINA	36/36